

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN CONSULTA DEL PROYECTO NORMATIVO QUE MODIFICA LOS ARCHIVOS NORMATIVOS D52 Y D53, DEL MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y LOS ARCHIVOS NORMATIVOS D91 Y D92, DE LA CIRCULAR N° 1 DE 2014, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 31° DE LA LEY N°18.010. ADECUA LOS ARCHIVOS A LA NCG N°484 Y PRECISA EL CONTENIDO DE DETERMINADOS CAMPOS PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DE LA INFORMACIÓN A REPORTAR

SANTIAGO, 02 de junio de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3898

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en los artículos 5 número 1, 20 número 3 y 21 número 1, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 31 de la Ley N°18.010; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°1207 de 2017 del Ministerio de Hacienda; en la Resolución exenta N°2366 de 2022; en los artículos 1 y 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022 de dicha Comisión; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 341 de 25 de mayo de 2023; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero.
2. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 18.010 esta Comisión debe solicitar a todas las instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva que cumplan con las disposiciones de ese artículo, información sobre todas las operaciones sujetas a un interés máximo convencional de acuerdo a lo establecido en dicha ley, dissociada de los datos que permitan la identificación del deudor respectivo, con las periodicidades y en los formatos que determine mediante norma de carácter general, pudiendo distinguir entre tipos de instituciones.
3. Que, en virtud de lo establecido en el referido artículo 31, se incorporaron al Manual del Sistema de Información para las empresas bancarias establecido en el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), los archivos normativos D52 “tasas de interés de operaciones realizadas en líneas de crédito” y D53 “tasas de interés de créditos”.
4. Que, en el mismo sentido del párrafo anterior, se emitió la Circular N° 1 de 2014 para requerir información a instituciones cuyas operaciones están sujetas a la fiscalización establecida en el artículo 31 de la Ley N° 18.010. Esta Circular incorporó los archivos normativos D91 “tasas de interés de operaciones realizadas en líneas de crédito” y D92 “tasas de interés de créditos”.
5. Que los archivos normativos señalados contienen diversos registros que requieren, entre otra información, señalar los cobros que se realizan al deudor en las operaciones de crédito de dinero especificadas, como comisiones y otros cobros no deducidos del crédito en los casos que aplique.
6. Que en agosto de 2022 se emitió la Norma de Carácter General N° 484 que estableció las reglas, requisitos y condiciones que deben cumplir las comisiones para no ser consideradas interés en las operaciones de crédito de dinero, de acuerdo al artículo 19 ter de la Ley 18.010.
7. Que la dictación de la Norma de Carácter General N° 484 hace necesario actualizar los requerimientos de información contenidos en los referidos archivos normativos a fin de ajustarlos a las disposiciones contenidas en la referida normativa.
8. Que, en este proceso de actualización se identificó un conjunto de campos que se estimó necesario precisar para mejorar la comprensión de la información requerida en los mencionados archivos normativos, y que luego de una revisión interna se estimó que dichas precisiones no alteran en ningún caso el fondo ni la estructura del requerimiento.
9. Que, atendidas estas disposiciones, esta Comisión ha estimado pertinente poner en consulta pública una propuesta de Norma de Carácter General que modifica los Archivos Normativos D52 y D53, del Manual del Sistema de Información y los Archivos Normativos D91 y D92, de la Circular N° 1 de 2014, para el cumplimiento del artículo 31° de la Ley N°18.010. Adecúa los archivos a la NCG N°484 y precisa el contenido de determinados campos para una mejor comprensión de la información a reportar.
10. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
11. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 341 de 25 mayo de 2023, acordó poner en consulta pública por el período de 2 semanas a contar de la fecha de su publicación, la propuesta normativa antes referida, acompañada de su respectivo informe normativo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

12. Que, en lo pertinente, el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 25 de mayo de 2023 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
13. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 341 de 25 de mayo de 2023, que aprueba la puesta en consulta pública por el período de 2 semanas a contar de la fecha de su publicación, de la propuesta de Norma de Carácter General que *“Modifica los Archivos Normativos D52 y D53, del Manual del Sistema de Información y los Archivos Normativos D91 y D92, de la Circular N° 1 de 2014, para el cumplimiento del artículo 31° de la Ley N°18.010. Adecúa los archivos a la NCG N°484 y precisa el contenido de determinados campos para una mejor comprensión de la información a reportar”*, acompañada de su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende formar parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.


MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ
COMISIONADO
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

“REF: Modifica los Archivos Normativos D52 y D53, del Manual del Sistema de Información y los Archivos Normativos D91 y D92, de la Circular N° 1 de 2014, para el cumplimiento del artículo 31° de la Ley N°18.010. Adecúa los archivos a la NCG N°484 y precisa el contenido de determinados campos para una mejor comprensión de la información a reportar.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 y 4 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20°, todos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 19° ter y 31 de la Ley N°18.010; lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 en concordancia con lo dispuesto al efecto en la Ley 21.314; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión XXX N° XX de XX de xxxx de 2023, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

Con el fin de cumplir con lo indicado el artículo 31° de la Ley N°18.010, que faculta a esta Comisión para solicitar a las instituciones colocadoras de créditos masivos (ICCM) información de todas las operaciones a las que se refieren los artículos 6° bis y 6° ter, y en atención a la regulación sobre comisiones en operaciones de crédito contenidas en la NCG N°484, se introducen modificaciones a las instrucciones de los archivos normativos D52 y D53 del “Manual del Sistema de Información” y los archivos D91, D92 de la Circular N°1 dirigida a entidades de crédito fiscalizadas por la ley 18.010. Asimismo, introducen ajustes con la finalidad de armonizar y clarificar la información que deben reportar las ICCM para el control de la tasa de interés máximo convencional.

1. Archivos Normativos D52 y D53 del Manual de sistema de Información

1.1. Modifícase el Archivo Normativo D52 en los siguientes términos:

1.1.1. Incorpórese el siguiente primer párrafo:

“ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Carta Circular N°1 de fecha 4 de enero de 2019

Circular N° 2.268 de 28 de agosto de 2020

Norma de Carácter General N°XX de fecha XX de XX de 2023”

1.1.2. Remplázase el actual primer párrafo -que por la modificación anterior pasa a ser el segundo párrafo- por los siguientes:

“En este archivo se deben informar, todas las operaciones de crédito de dinero que



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

se originen por el uso de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes, tarjetas de créditos u otras que sean de disponibilidad inmediata y que se les haya cobrado una tasa de interés. En este sentido, se hace presente que no se deben informar aquellas operaciones que no tengan un cobro por concepto de tasa de interés de acuerdo a la NCG N°484.

Las operaciones que se deben informar deben ser cursadas en el período de vigencia de una Tasa Máxima Convencional (TMC) determinada, es decir, desde el día de su publicación y hasta el día anterior al de publicación de la TMC siguiente.

Todas las cifras de montos deberán ser informadas en pesos chilenos.

1.1.3. Remplázanse en el ítem "Primer registro"

- a. La frase "04. Filler de ... X(111)" por "04. Filler de ... X(118)"
- b. El guarismo de la frase "Largo del registro de 126 bytes" por "133".

1.1.4. Reemplázase en el ítem "REGISTROS SIGUIENTES", en la referencia al Registro 01 "Créditos pactados en cuotas asociados a líneas de tarjetas de crédito." por lo siguiente: "Créditos pactados en una o más cuotas, asociados a líneas de tarjetas de crédito."

1.1.5. En el Registro 01:

- a. Reemplázase el enunciado: "Registro que contiene los créditos pactados en cuotas asociadas a líneas de tarjetas de crédito.", por el siguiente: "Registro 01 que contiene los créditos pactados en una o más cuotas asociadas a líneas de tarjetas de crédito."
- b. Reemplázase en el listado de campos del Registro 01, el campo "14. Filler ...X(01)" por el siguiente: "14. Otros cobros que tengan régimen especial.... 9(08)"
- c. Remplázase el guarismo de la frase "Largo del registro de 126 bytes" por "133".
- d. En el ítem "Definición de términos", reemplázase el campo 07 por el siguiente:

"07. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

- e. En el ítem "Definición de términos, reemplázase el campo 08 por el siguiente:

"08. NÚMERO DE CUOTAS PACTADAS

Se informará el número de cuotas pactadas para el pago de la operación informada, incluyendo aquellas de una cuota."



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

- f. En el ítem "Definición de términos", reemplázase el campo 12 por el siguiente:

"12 TIPO DE OPERACIÓN

Identifica el tipo de operación que corresponda según la siguiente codificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de operación</u>
01	Compra en cuotas
02	Avance en cuotas
03	Operación Reprogramada

Para efectos de este registro, las operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de crédito generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones."

- g. Incorpórase en el ítem "Definición de términos", el siguiente nuevo número 14:

"14. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde al monto de otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

1.1.6. En el Registro 02

- a. Reemplázase el título del registro por el siguiente: "Registro 02 que contiene información de la línea de crédito rotativa asociada a tarjeta de crédito (salvo aquellas operaciones que corresponda informar en el registro 05)."
- b. En el listado de campos, reemplázase el campo 10: "10. FillerX(28)", por el siguiente: "10. Otros cobros que tengan régimen especial...9(08)", e incorpórase el nuevo campo 11: "11. FillerX(27)".
- c. Actualízase el Largo del Registro en el listado de campos del Registro 02 de "126" a "133 bytes.
- d. En el ítem "Definición de términos", reemplázase la definición del campo 3 por la siguiente:

"03. FECHA DE LA OPERACIÓN.

De acuerdo con el primer inciso del artículo 6° ter de la Ley N°18.010, la fecha (aaaammdd) que debe informarse es aquella a partir de la cual se



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

devenguen los respectivos intereses durante el período que se informa. (esto es, cuando al día siguiente se cumple el primer día de devengo)."

- e. En el ítem "Definición de términos", reemplázase el campo 8 por el siguiente:

"08. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

- f. En el ítem "Definición de términos", inclúyese la definición del nuevo campo 10, del siguiente tenor:

"10. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL

Corresponde al monto de otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

1.1.7. En el Registro 03

- a. Reemplázase el título del registro por el siguiente: "Registro 03 que contiene información de la línea de crédito asociada a cuenta corriente."

- b. En el listado de campos, reemplázase el campo 09: "09. Filler ... (X(44))" por el siguiente: "09. Otros cobros que tengan régimen especial...9(08)", e incorpórase el nuevo campo 10: "10. FillerX(43)".

- c. Actualízase el Largo del Registro en el listado de campos del Registro 03 de "126" a "133" bytes.

- d. En el ítem "Definición de términos, reemplázase el campo 7 por el siguiente:

"07. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

- e. En el ítem "Definición de términos", inclúyese la definición del nuevo campo 09 del siguiente tenor:

"09. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL

Corresponde al monto de otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

1.1.8. En el Registro 04

- a. Reemplázase el título del registro por el siguiente: "Registro 04 que contiene información de líneas de crédito de disponibilidad inmediata, distintas de aquellas asociadas a tarjetas de crédito y a cuentas corrientes."
- b. En el listado de campos, reemplázase el campo 08: "08. Filler ... (X(52))" por el siguiente: "08. Otros cobros que tengan régimen especial...9(08)", e incorpórase el nuevo campo 09: "09. FillerX(51)"
- c. En el listado de campos, incorpórase el nuevo campo 08: "08. Otros cobros que tengan un régimen especial"
- d. Actualízase el Largo del Registro en el listado de campos del Registro 04 de "126" a "133" bytes.
- e. En el ítem "Definición de términos, reemplázase el campo 7 por el siguiente:

"07. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

- f. En el ítem "Definición de términos", inclúyese la definición del nuevo campo 08 del siguiente tenor:

"08. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde al monto de otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

1.1.9. En el Registro 05

- a. Reemplázase el enunciado del registro por el siguiente: "Registro 05 que contiene información de las operaciones con cargo inmediato a la línea rotativa asociada a las tarjetas de crédito."
- b. En el listado de campos, reemplázase el campo 11: "11. Filler ... (X(28))", por el siguiente: "11. Otros cobros que tengan régimen especial...9(08)", e incorpórase el nuevo campo 12: "12. FillerX(27)"
- c. Actualízase el Largo del Registro en el listado de campos del Registro 05 de "126" a "133" bytes.
- d. En el ítem "Definición de términos", reemplázase la definición del campo 3, por la siguiente:

"03. FECHA DE LA OPERACIÓN.

De acuerdo con el primer inciso del artículo 6° ter de la Ley N°18.010, la



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

fecha (aaaammdd) que debe informarse es aquella a partir de la cual se devenguen los respectivos intereses durante el período que se informa, (esto es, cuando al día siguiente se cumple el primer día de devengo)."

- e. En el ítem "Definición de términos", reemplázase el campo 10 " por el siguiente:

"10. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

- f. En el ítem "Definición de términos", inclúyese el nuevo campo 11 y su definición, de acuerdo al siguiente tenor:

"11. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL

Corresponde al monto de otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

- 1.1.10. En las filas segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta del cuadro titulado "Número de registros informados" de la sección "Carátula de cuadratura" agrégase un cero antes del número que identifica cada registro.

1.2. Modifícase el Archivo Normativo D53 en los siguientes términos:

- a. Incorpórase el siguiente primer párrafo:

"ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Carta Circular N°1 de 2019.

Circular N° 2.268 de 28 de agosto de 2020

Norma de Carácter General N°XX de fecha XX de XX de 2023"

- b. Reemplázase en el ítem "Estructura de los registros", las denominaciones de los campos 15 y 16, por los siguientes: "15. Comisión de evaluación y seguimiento de créditos (19 bis Ley N°18.010)" y "16. Comisiones 19 ter Ley N°18010."

- c. En el ítem "Definición de términos", modifícase la denominación del campo 15, por la siguiente:

"15. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CRÉDITOS (19 bis Ley N°18.010)."

- d. En el ítem "Definición de términos", reemplázase los campos 16 y 17 por los siguientes:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

“16. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

17. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.”

- e. En el ítem “Definición de términos”, reemplázase el campo 18 por el siguiente:

“18. PRODUCTO REPROGRAMADO.

Se indicará si el crédito corresponde a una operación reprogramada según la siguiente codificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de operación</u>
01	Si corresponde a una operación reprogramada
02	No corresponde a una operación reprogramada

Para efectos de este registro, las operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de crédito generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones.”

- f. Modifícase la “Carátula de cuadratura” del archivo D53, de la siguiente manera:

(i) Agrégase al ítem “Total de comisión de evaluación y seguimientos la siguiente frase: “(19Bis Ley N°18.010)”

(ii) Inclúyase a continuación del nuevo ítem “Total comisión de evaluación y seguimientos (19Bis Ley N°18.010)” el siguiente nuevo ítem: “Total comisiones 19ter Ley N°18.010”

(iii) Reemplázase el último ítem: “Total otros gastos” por el siguiente: “Total otros cobros que tengan un régimen especial”.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

2. Archivos Normativos D91 y D92 de la circular N°1 de 13 de noviembre de 2014

En ambos registros, reemplázase la alusión "Superintendencia" por "Comisión".

2.1. Modifícase el Archivo Normativo D91 en los siguientes términos:

2.1.1. Incorpórase el siguiente primer párrafo:

"ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N°5 de 4 de enero de 2019

Norma de Carácter General N°XX de fecha XX de XX de 2023"

2.1.2. Reemplázase el actual primer párrafo -que por la modificación anterior pasa a ser el segundo párrafo- por los siguientes párrafos, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafo, a ser el cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"En este archivo se deben informar en pesos chilenos, todas las operaciones de crédito de dinero que se originen por el uso de líneas de crédito asociadas a tarjetas de créditos u otras que sean de disponibilidad inmediata y que se les haya cobrado una tasa de interés. En este sentido, se hace presente que no se deben informar aquellas operaciones que no tengan un cobro por concepto de tasa de interés de acuerdo a la NCG N°484.

Además, las operaciones que se deben informar deben ser cursadas en el período de vigencia de una Tasa Máxima Convencional (TMC) determinada, es decir, desde el día de su publicación y hasta el día anterior al de publicación de la TMC siguiente."

2.1.3. En el ítem Primer registro reemplázase la extensión del campo 4. Filler de 111 a 118 y se actualiza el Largo del Registro de "126" a "133" bytes.

2.1.4. Reemplázase en el ítem "Código Tipo de registro (contenido)", en la referencia al Registro 01 "Créditos pactados en cuotas asociados a líneas de tarjetas de crédito." por lo siguiente: "Créditos pactados en una o más cuotas asociados a líneas de tarjetas de crédito."

2.1.5. En el Registro 01:

a. Reemplázase el enunciado del registro por el siguiente: "Registro 01 con información de los créditos pactados en una o más cuotas asociadas a líneas de tarjetas de crédito."

b. En el listado de campos del Registro 01 reemplázase el campo 7 "Cobros adicionales a los intereses", por el siguiente: "7. Comisiones 19 TER Ley N°18.010".

c. Reemplázase en el listado de campos del Registro 01, el campo "14. Filler ...X(01)", por el siguiente: "14. Otros cobros que tengan régimen especial... 9(08)"



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

d. Actualízase el Largo del Registro en el listado de campos del Registro 01 de "126" a "133" bytes."

e. En el ítem "Definición de términos", reemplázase el nombre y definición del campo 7 "COBROS ADICIONALES A LOS INTERESES" por lo siguiente:

"7. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

f. En el ítem "Definición de términos", reemplázase la definición del campo 08 por la siguiente:

"8 NÚMERO DE CUOTAS PACTADAS

Se informará el número de cuotas pactadas para el pago de la operación informada, incluyendo aquellas de una cuota."

g. En el ítem "Definición de términos", reemplázase la definición del campo 12 "TIPO DE OPERACIÓN", por la siguiente:

"TIPO DE OPERACIÓN

Identifica el tipo de operación que corresponda según la siguiente codificación:

Código	Tipo de operación
01	Compra en Cuotas
02	Avance en cuotas
03	Operación Reprogramada

Para efectos de este registro, las operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de crédito generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones."

h. En el ítem "Definición de términos", inclúyese la definición del nuevo campo 14, del siguiente tenor:

"14. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde al monto de otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

2.1.6. En el Registro 02

a. Reemplázase el enunciado del registro por el siguiente: "Registro 02 con información de los créditos rotativos de tarjetas de crédito (salvo aquellas operaciones que corresponda informar en el registro 05)."



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

- b. En el listado de campos del Registro 01 reemplázase el campo 8 "Cobros adicionales a los intereses", por el siguiente: "8. Comisiones 19 TER Ley N°18.010".
- c. En el listado de campos, reemplázase el campo 10: "10. FillerX(28)" por el siguiente: "10. Otros cobros que tengan régimen especial...9(08)" e incorpórase en consecuencia el nuevo campo 11: "11. FillerX(27)"
- d. Actualízase el Largo del Registro en el listado de campos del Registro 02 de "126" a "133" bytes.
- e. En el ítem "Definición de términos", reemplázase el nombre y definición del campo 8 "COBROS ADICIONALES A LOS INTERESES", por lo siguiente:

"8. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

- f. En el ítem "Definición de términos", inclúyese el nuevo campo 10 y su definición, del siguiente tenor:

"10. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL

Corresponde al monto de otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

2.1.7. En el Registro 04

- a. Reemplázase el enunciado del registro por el siguiente: "Registro 04 con información de créditos otorgados por medio de otras líneas de crédito de disponibilidad inmediata."
- b. En el listado de campos, reemplázase el campo "7. Cobros adicionales a los intereses...9(08)" por el siguiente 7: "7. Comisiones 19 TER Ley N°18.0109(08)".
- c. En el listado de campos, reemplázase el campo 8: "8. Filler X(52)" por el siguiente "8. Otros cobros que tengan régimen especial...9(08)" e incorpórase el nuevo campo 9: "9. FillerX(51)"
- d. Actualízase el Largo del Registro en el listado de campos del Registro 04 de "126" a "133" bytes.
- e. En el ítem "Definición de términos", reemplázase el nombre y definición del campo 7 "COBROS ADICIONALES A LOS INTERESES" por lo siguiente:

"7. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

- f. En el ítem "Definición de términos", inclúyese el nuevo campo 8 y su definición:08, del siguiente tenor:

"8. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL

Corresponde al monto de otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

2.1.8. En el Registro 05

- a. Reemplázase el enunciado del registro por el siguiente: "Registro 05 que contiene información de las operaciones con cargo inmediato a la línea rotativa asociada a las tarjetas de crédito"
- b. En el listado de campos, sustitúyese el campo 11: "11. Filler... 9(28)" por el siguiente: "11. Otros cobros que tengan régimen especial...9(08)" e incorpórase el nuevo campo 12: "12. FillerX(27)"
- c. Actualízase el Largo del Registro en el listado de campos del Registro 05 de "126" a "133" bytes.
- d. En el ítem "Definición de términos", reemplázase el campo 10 "COMISIÓN" por el siguiente:

"10. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

- e. En el ítem "Definición de términos" inclúyese el nuevo campo 11 y su definición del siguiente tenor:

"11. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde al monto de otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

2.1.9 En las filas segunda, tercera, cuarta y quinta del cuadro titulado "Número de registros informados" de la sección "Carátula de cuadratura" agrégase un cero antes del número que identifica cada registro.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

2.2. Modifícase el Archivo Normativo D92 en los siguientes términos:

a. Incorpórase el siguiente primer párrafo

“ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N°5 de 04 de enero de 2019

Norma de Carácter General N°XX de fecha XX de XX de 2023”

b. Reemplázase en el ítem "Estructura de los registros", las denominaciones de los campos 15 y 16, por los siguientes: "15. Comisión de evaluación y seguimiento de créditos (19 bis Ley N°18.010)" y "16. Comisiones 19 ter Ley N°18.010."

c. Reemplázase en el ítem "Estructura de los registros", la denominación del campo "17. Otros cobros no deducidos del crédito" por la siguiente: "17. Otros cobros que tengan régimen especial."

d. En el ítem "Definición de términos", modifícanse las denominaciones de los campos 15, 16 y 17 de acuerdo a lo señalado precedentemente y la definición de los campos 16 y 17 en los siguientes términos:

“15. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CRÉDITOS (19 bis Ley N°18.010).”

Corresponde al monto de la comisión que establece el artículo 19 bis de la Ley 18.010 y deducida del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción del gasto el campo se llenará con ceros.

16. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

17. OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL

Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.”

e. En el ítem "Definición de términos", reemplázase el campo 18, por el siguiente:

“18 PRODUCTO REPROGRAMADO

Se indicará si el crédito corresponde a una operación reprogramada según la siguiente codificación:

Código Tipo de operación

01 Si corresponde a una operación reprogramada

02 No corresponde a una operación reprogramada



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

Para efectos de este registro, las operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de crédito generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones.”

- f. Modifícase la Carátula de cuadratura del archivo D92, de la siguiente manera:
- (i) Agrégase al ítem “Total de comisión de evaluación y seguimientos la siguiente frase: “(19Bis Ley N°18.010)”
 - (ii) Inclúyase a continuación del nuevo ítem “Total comisión de evaluación y seguimientos (19Bis Ley N°18.010)” el siguiente nuevo ítem: “Total comisiones 19ter Ley N°18.010”
 - (iii) Reemplázase el último ítem: “Total otros gastos” por el siguiente: “Total otros cobros que tengan un régimen especial”.

Como consecuencia de las modificaciones indicadas se reemplazan las hojas de los archivos D52 y D53 del Manual del Sistema de Información y de los archivos D91 y D92 de la Circular N°1 de fecha 13 de noviembre de 2014.

Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente Circular serán aplicables a la información que se deba reportar a esta Comisión en los archivos normativos D52, D53, D91 y D92, que corresponda a las operaciones cursadas a partir del 1° de agosto de 2023.

Con el objeto de asegurar el correcto envío de la información, las entidades deberán efectuar un período de marcha blanca en coordinación con esta Comisión, mediante el envío de archivos de prueba en el mes de julio de 2023. Las personas que la entidad haya designado para dicho efecto deberán tomar contacto con la CMF a través de la casilla atencionfiscalizados@cmfchile.cl.”



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

INFORME NORMATIVO

Proyecto Normativo

Actualización Archivos Normativos sobre créditos y líneas de créditos para fiscalización de TMC (D52, D53, D91 Y D92)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

Mayo 2023

www.CMFChile.cl

Informe Normativo

Actualización Archivos Normativos sobre créditos y líneas de créditos para fiscalización TMC (D52, D53, D91 Y D92)

Mayo 2023



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z*

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	MARCO REGULATORIO VIGENTE	4
III.	PRINCIPIOS Y EXPERIENCIA INTERNACIONAL	5
IV.	PROPUESTA NORMATIVA.....	6
A.	CONTENIDO DE LA PROPUESTA.....	6
I.	Análisis de Impacto Regulatorio de la Propuesta Normativa.....	18
II.	Contribuciones al Proceso Consultivo	19
III.	ANEXOS.....	20
a.	ANEXO N°1: Archivos Normativos D52 y D53 del Manual de Sistema de Información con modificaciones destacadas.	20
a.	Archivo D52.....	20
b.	Archivo D53.....	29
b.	ANEXO N°2: Archivos Normativos D91 y D92, Circular N°1 de 13 de noviembre de 2014, con modificaciones destacadas.	33
a.	Archivo D91.....	33
b.	Archivo D92.....	41



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 31 de la ley N°18.010 faculta a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) para solicitar a las instituciones colocadoras de créditos masivos (ICCM) información de determinadas operaciones sujetas a un interés máximo convencional. Para dichos fines, se dictó la Circular N°1 referida a entidades de créditos fiscalizadas por la ley N°18.010¹ y se modificó el Manual del Sistema de Información aplicable a bancos², para establecer, entre otras disposiciones, requerimientos de información sobre operaciones sujetas al interés máximo convencional, para fiscalizar su cumplimiento en los términos de la Ley N°18.010. Entre la información que se solicita a las ICCM, se requieren antecedentes sobre comisiones y otros cobros que tengan relación con la operación de crédito de dinero, por medio de una serie de archivos normativos (D52, D53 para bancos y D91, D92 para las demás ICCM).

En ese contexto, la dictación de la NCG N°484 que regula las comisiones en las operaciones de crédito de dinero según el artículo 19 ter de la ley N°18.010, hace necesario actualizar los referidos archivos normativos para incorporar información relativa a las disposiciones de esta nueva instrucción general.

De este modo, el objetivo de este proyecto normativo es modificar los archivos contenidos en el Manual del Sistema de Información (archivos D52 y D53) y el anexo de la Circular N°1 (archivos D91 y D92) con la finalidad de armonizarlos con las disposiciones que establece la NCG N°484.

Asimismo, en el marco de la revisión continua que esta Comisión efectúa a los requerimientos de información, la propuesta contempla ajustes en las definiciones de ciertos campos que buscan dar mayor claridad respecto de la información que se debe proporcionar.

II. MARCO REGULATORIO VIGENTE

Las operaciones de crédito de dinero están reguladas por la Ley N°18.010. En su artículo 31° esta ley establece que las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva estarán sometidas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, exclusivamente en relación a:

- a) Operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable, por montos iguales o inferiores a 200 unidades de fomento, por plazos mayores o iguales a noventa días, según lo dispuesto en el artículo 6° bis.
- b) Créditos que se originen en la utilización de tarjetas de crédito mediante una línea de crédito previamente pactada, así como también a aquellos que se originen por el uso de líneas de crédito que acceden a una cuenta corriente bancaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6° ter.

Asimismo, el artículo 31° establece que la Comisión deberá solicitar a dichas instituciones información sobre todas las operaciones sujetas a un interés máximo convencional de acuerdo a las disposiciones de dicha ley, dissociada de los datos que permitan la identificación del deudor respectivo, con las periodicidades y en los formatos que determine mediante norma de carácter

¹ Última modificación por la Circular N°5 de 2019. Circular N°1 de 2014 disponible para su descarga en https://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/norma_12382_3.pdf

² Establecido por el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN).



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

general, pudiendo distinguir entre tipos de instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva.

Al respecto, esta Comisión recopila la información que requiere para la fiscalización señalada precedentemente, a través de los Archivos Normativos D52 - contiene la información de todas las operaciones de crédito de dinero que se originen por el uso de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes, tarjetas de créditos u otras que sean de disponibilidad inmediata- y D53 - con información de todas las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajutable por importes menores o iguales a 200 UF y por plazos mayores o iguales a 90 días- del Manual de Sistema de información (MSI)³.

A su vez, la Circular N°1 de 2014, actualizada en 2019, establece normas para las "ICCM", cuyas operaciones están sujetas a la fiscalización establecida en el artículo 31º, anteriormente mencionado. Dicha circular, contiene los archivos normativos: D91 -que contiene la información de todas las operaciones de crédito de dinero que se originen por el uso de líneas de crédito de las tarjetas de crédito, por las ICCM- y D92: con la información de todas las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajutable por importes menores o iguales a 200 UF y por plazos mayores o iguales a 90 días, por las ICCM.

Por otra parte, el referido artículo 31 establece que la información sobre operaciones sujetas a TMC "incluirlá también toda suma que se ajuste a los términos contemplados en el artículo 19 ter y aquellas sumas que, en forma periódica, esporádica, o por una sola vez, recibe o tiene derecho a recibir del deudor, la institución cuando presta servicios por actos complejos, complementarios a la operación de crédito de dinero o diferentes de tal operación".

En el mes de agosto del año 2022, la Comisión emitió la Norma de Carácter General N°484, la cual establece los requisitos y condiciones que deben cumplir los cobros que se efectúan al deudor para ser considerados comisiones en el marco de una operación de crédito de dinero y que comenzará a regir el 1º de agosto de 2023, la que, debe considerarse particularmente para la fiscalización de las ICCM, sin perjuicio de su obligatoriedad para las entidades fiscalizadas por esta Comisión.

III. PRINCIPIOS Y EXPERIENCIA INTERNACIONAL

Considerando que la propuesta normativa busca actualizar los archivos normativos vigentes que requieren información para fiscalizar la TMC, conforme las nuevas disposiciones introducidas por la NCG N°484 sobre comisiones en operaciones de crédito, adecuando, para esos efectos la definición de ciertos campos, y realizar otras precisiones que buscan mejorar la comprensión de la información a reportar, circunstancias que responden a una necesidad puntual y propia de nuestra jurisdicción, es que no se estimó pertinente realizar una revisión de recomendaciones o experiencias internacionales.

³ El Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), establece el compendio de normas contables y el Manual del Sistema de Información para las empresas bancarias. Dicho Manual contiene las instrucciones para la preparación y entrega de información periódica a la Comisión a través de archivos normativos. <http://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/w3-propertyvalue-29915.html>



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

IV. PROPUESTA NORMATIVA

Con ocasión de la actualización de los archivos normativos D52, D53, D91 y D92, señalados precedentemente, se presenta la siguiente propuesta normativa.

En concordancia con lo indicado, las modificaciones efectuadas en los Archivos Normativos D52 y D91 se centran en: modificar la definición de "comisión" y se incorpora un nuevo campo para los cobros bajo un régimen especial de acuerdo a la NCG N°484; evitar el envío de información de operaciones que no tengan asociado interés u otro cobro adicional; aclarar el tipo de registro en el cual se deben informar las operaciones de crédito de dinero en una sola cuota; especificar que la información a reportar de las operaciones reprogramadas son aquellas que impliquen cambios en la tasa de interés. Adicionalmente en el Archivo Normativo D52, se refuerza el criterio del campo referido a la fecha de la operación en los mismos términos que el Archivo Normativo D91, en cuanto a la TMC aplicable a la operación.

En lo que respecta a los Archivos Normativos D53 y D92, se reemplaza el campo "Comisión" por "Comisiones 19 ter Ley N°18010" para diferenciarla de la comisión de evaluación y seguimiento del artículo 19 bis, modificando su definición e incorporando el campo de "Otros cobros que tenga régimen especial", para ajustarlos a lo dispuesto en la NCG N°484. Al igual que en el caso de los archivos del párrafo anterior, se clarifica que la información a reportar de las operaciones reprogramadas es aquella que implique cambios en la tasa de interés, o en caso que no existan variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones.

Se adjunta al presente informe, anexos con cada uno de los archivos normativos vigentes con las propuestas de modificación destacadas para una mejor apreciación de estas.

A. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

"REF: *Modifica los Archivos Normativos D52 y D53, del Manual del Sistema de Información y los Archivos Normativos D91 y D92, de la Circular N° 1 de 2014, para el cumplimiento del artículo 31° de la Ley N°18.010. Adecúa los archivos a la NCG N°484 y precisa el contenido de determinados campos para una mejor comprensión de la información a reportar.*

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 y 4 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20°, todos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 19° ter y 31 de la Ley N°18.010; lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 en concordancia con lo dispuesto al efecto en la Ley 21.314; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

Sesión XXX N° XX de XX de xxxx de 2023, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

Con el fin de cumplir con lo indicado el artículo 31° de la Ley N°18.010, que faculta a esta Comisión para solicitar a las instituciones colocadoras de créditos masivos (ICCM) información de todas las operaciones a las que se refieren los artículos 6° bis y 6° ter, y en atención a la regulación sobre comisiones en operaciones de crédito contenidas en la NCG N°484, se introducen modificaciones a las instrucciones de los archivos normativos D52 y D53 del "Manual del Sistema de Información" y los archivos D91, D92 de la Circular N°1 dirigida a entidades de crédito fiscalizadas por la ley 18.010. Asimismo, introducen ajustes con la finalidad de armonizar y clarificar la información que deben reportar las ICCM para el control de la tasa de interés máximo convencional.

1. Archivos Normativos D52 y D53 del Manual de sistema de Información

1.1. Modifícase el Archivo Normativo D52 en los siguientes términos:

1.1.1. Incorpórese el siguiente primer párrafo:

"ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Carta Circular N°1 de fecha 4 de enero de 2019

Circular N° 2.268 de 28 de agosto de 2020

Norma de Carácter General N°XX de fecha XX de XX de 2023"

1.1.2. Remplázase el actual primer párrafo -que por la modificación anterior pasa a ser el segundo párrafo- por los siguientes:

"En este archivo se deben informar, todas las operaciones de crédito de dinero que se originen por el uso de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes, tarjetas de créditos u otras que sean de disponibilidad inmediata y que se les haya cobrado una tasa de interés. En este sentido, se hace presente que no se deben informar aquellas operaciones que no tengan un cobro por concepto de tasa de interés de acuerdo a la NCG N°484.

Las operaciones que se deben informar deben ser cursadas en el período de vigencia de una Tasa Máxima Convencional (TMC) determinada, es decir, desde el día de su publicación y hasta el día anterior al de publicación de la TMC siguiente.

Todas las cifras de montos deberán ser informadas en pesos chilenos.

1.1.3. Remplázanse en el ítem "Primer registro"

a. La frase "04. Filler de X(111)" por "04. Filler de X(118)"

b. El guarismo de la frase "Largo del registro de 126 bytes" por "133".

1.1.4. Reemplázase en el ítem "REGISTROS SIGUIENTES", en la referencia al Registro 01 "Créditos pactados en cuotas asociados a líneas de tarjetas de crédito." por lo



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

siguiente: "Créditos pactados en una o más cuotas, asociados a líneas de tarjetas de crédito."

1.1.5. En el Registro 01:

- a. Reemplázase el enunciado: "Registro que contiene los créditos pactados en cuotas asociadas a líneas de tarjetas de crédito.", por el siguiente: "Registro 01 que contiene los créditos pactados en una o más cuotas asociadas a líneas de tarjetas de crédito."
- b. Reemplázase en el listado de campos del Registro 01, el campo "14. Filler ...X(01)" por el siguiente: "14. Otros cobros que tengan régimen especial.... 9(08)"
- c. Reemplázase el guarismo de la frase "Largo del registro de 126 bytes" por "133".
- d. En el ítem "Definición de términos", reemplázase el campo 07 por el siguiente:

"07. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

- e. En el ítem "Definición de términos, reemplázase el campo 08 por el siguiente:

"08. NÚMERO DE CUOTAS PACTADAS

Se informará el número de cuotas pactadas para el pago de la operación informada, incluyendo aquellas de una cuota."

- f. En el ítem "Definición de términos", reemplázase el campo 12 por el siguiente:

"12 TIPO DE OPERACIÓN

Identifica el tipo de operación que corresponda según la siguiente codificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de operación</u>
01	Compra en cuotas
02	Avance en cuotas
03	Operación Reprogramada

Para efectos de este registro, las operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de crédito generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones."

- g. Incorpórase en el ítem "Definición de términos", el siguiente nuevo número 14:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

"14. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde al monto de otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

1.1.6. En el Registro 02

- a. *Reemplázase el título del registro por el siguiente: "Registro 02 que contiene información de la línea de crédito rotativa asociada a tarjeta de crédito (salvo aquellas operaciones que corresponda informar en el registro 05)."*
- b. *En el listado de campos, reemplázase el campo 10: "10. FillerX(28)", por el siguiente: "10. Otros cobros que tengan régimen especial...9(08)", e incorpórase el nuevo campo 11: "11. FillerX(27)".*
- c. *Actualízase el Largo del Registro en el listado de campos del Registro 02 de "126" a "133 bytes.*
- d. *En el ítem "Definición de términos", reemplázase la definición del campo 3 por la siguiente:*

"03. FECHA DE LA OPERACIÓN.

De acuerdo con el primer inciso del artículo 6° ter de la Ley N°18.010, la fecha (aaaammdd) que debe informarse es aquella a partir de la cual se devenguen los respectivos intereses durante el período que se informa. (esto es, cuando al día siguiente se cumple el primer día de devengo)."

- e. *En el ítem "Definición de términos", reemplázase el campo 8 por el siguiente:*

"08. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

- f. *En el ítem "Definición de términos", inclúyese la definición del nuevo campo 10, del siguiente tenor:*

"10. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL

Corresponde al monto de otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

1.1.7. En el Registro 03

- a. *Reemplázase el título del registro por el siguiente: "Registro 03 que contiene información de la línea de crédito asociada a cuenta corriente."*
- b. *En el listado de campos, reemplázase el campo 09: "09. Filler ... (X(44))" por el siguiente: "09. Otros cobros que tengan régimen especial...9(08)", e incorpórase el nuevo campo 10: "10. FillerX(43)".*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

c. *Actualízase el Largo del Registro en el listado de campos del Registro 03 de "126" a "133" bytes.*

d. *En el ítem "Definición de términos, reemplázase el campo 7 por el siguiente:*

"07. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

e. *En el ítem "Definición de términos", inclúyese la definición del nuevo campo 09 del siguiente tenor:*

"09. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL

Corresponde al monto de otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

1.1.8. En el Registro 04

a. *Reemplázase el título del registro por el siguiente: "Registro 04 que contiene información de líneas de crédito de disponibilidad inmediata, distintas de aquellas asociadas a tarjetas de crédito y a cuentas corrientes."*

b. *En el listado de campos, reemplázase el campo 08: "08. Filler ... (X(52))" por el siguiente: "08. Otros cobros que tengan régimen especial...9(08)", e incorpórase el nuevo campo 09: "09. FillerX(51)"*

c. *En el listado de campos, incorpórase el nuevo campo 08: "08. Otros cobros que tengan un régimen especial"*

d. *Actualízase el Largo del Registro en el listado de campos del Registro 04 de "126" a "133" bytes.*

e. *En el ítem "Definición de términos, reemplázase el campo 7 por el siguiente:*

"07. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

f. *En el ítem "Definición de términos", inclúyese la definición del nuevo campo 08 del siguiente tenor:*

"08. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde al monto de otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

1.1.9. En el Registro 05



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z*

- a. Reemplázase el enunciado del registro por el siguiente: "Registro 05 que contiene información de las operaciones con cargo inmediato a la línea rotativa asociada a las tarjetas de crédito."
- b. En el listado de campos, reemplázase el campo 11: "11. Filler ... (X(28))", por el siguiente: "11. Otros cobros que tengan régimen especial...9(08)", e incorpórase el nuevo campo 12: "12. FillerX(27)"
- c. Actualízase el Largo del Registro en el listado de campos del Registro 05 de "126" a "133" bytes.
- d. En el ítem "Definición de términos", reemplázase la definición del campo 3, por la siguiente:

"03. FECHA DE LA OPERACIÓN.

De acuerdo con el primer inciso del artículo 6° ter de la Ley N°18.010, la fecha (aaaammdd) que debe informarse es aquella a partir de la cual se devenguen los respectivos intereses durante el período que se informa, (esto es, cuando al día siguiente se cumple el primer día de devengo)."

- e. En el ítem "Definición de términos", reemplázase el campo 10 " por el siguiente:

"10. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

- f. En el ítem "Definición de términos", inclúyese el nuevo campo 11 y su definición, de acuerdo al siguiente tenor:

"11. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL

Corresponde al monto de otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

- 1.1.10. En las filas segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta del cuadro titulado "Número de registros informados" de la sección "Carátula de cuadratura" agrégase un cero antes del número que identifica cada registro.

1.2. Modifícase el Archivo Normativo D53 en los siguientes términos:

- a. Incorpórase el siguiente primer párrafo:

"ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Carta Circular N°1 de 2019.

Circular N° 2.268 de 28 de agosto de 2020

Norma de Carácter General N°XX de fecha XX de XX de 2023"



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

b. Reemplázase en el ítem "Estructura de los registros", las denominaciones de los campos 15 y 16, por los siguientes: "15. Comisión de evaluación y seguimiento de créditos (19 bis Ley N°18.010)" y "16. Comisiones 19 ter Ley N°18010."

c. En el ítem "Definición de términos", modifícase la denominación del campo 15, por la siguiente:

"15. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CRÉDITOS (19 bis Ley N°18.010)."

d. En el ítem "Definición de términos", reemplázase los campos 16 y 17 por los siguientes:

"16. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

17. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

e. En el ítem "Definición de términos", reemplázase el campo 18 por el siguiente:

"18. PRODUCTO REPROGRAMADO.

Se indicará si el crédito corresponde a una operación reprogramada según la siguiente codificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de operación</u>
01	Si corresponde a una operación reprogramada
02	No corresponde a una operación reprogramada

Para efectos de este registro, las operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de crédito generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones."

f. Modifícase la "Carátula de cuadratura" del archivo D53, de la siguiente manera:

(i) Agrégase al ítem "Total de comisión de evaluación y seguimientos la siguiente frase: "(19Bis Ley N°18.010)"



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

(ii) Inclúyase a continuación del nuevo ítem "Total comisión de evaluación y seguimientos (19Bis Ley N°18.010)" el siguiente nuevo ítem: "Total comisiones 19ter Ley N°18.010"

(iii) Reemplázase el último ítem: "Total otros gastos" por el siguiente: "Total otros cobros que tengan un régimen especial".

2. Archivos Normativos D91 y D92 de la circular N°1 de 13 de noviembre de 2014

En ambos registros, reemplázase la alusión "Superintendencia" por "Comisión".

2.1. Modifícase el Archivo Normativo D91 en los siguientes términos:

2.1.1. Incorpórase el siguiente primer párrafo:

"ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N°5 de 4 de enero de 2019

Norma de Carácter General N°XX de fecha XX de XX de 2023"

2.1.2. Reemplázase el actual primer párrafo -que por la modificación anterior pasa a ser el segundo párrafo- por los siguientes párrafos, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafo, a ser el cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"En este archivo se deben informar en pesos chilenos, todas las operaciones de crédito de dinero que se originen por el uso de líneas de crédito asociadas a tarjetas de créditos u otras que sean de disponibilidad inmediata y que se les haya cobrado una tasa de interés. En este sentido, se hace presente que no se deben informar aquellas operaciones que no tengan un cobro por concepto de tasa de interés de acuerdo a la NCG N°484.

Además, las operaciones que se deben informar deben ser cursadas en el período de vigencia de una Tasa Máxima Convencional (TMC) determinada, es decir, desde el día de su publicación y hasta el día anterior al de publicación de la TMC siguiente."

2.1.3. En el ítem Primer registro reemplázase la extensión del campo 4. Filler de 111 a 118 y se actualiza el Largo del Registro de "126" a "133" bytes.

2.1.4. Reemplázase en el ítem "Código Tipo de registro (contenido)", en la referencia al Registro 01 "Créditos pactados en cuotas asociados a líneas de tarjetas de crédito." por lo siguiente: "Créditos pactados en una o más cuotas asociados a líneas de tarjetas de crédito."

2.1.5. En el Registro 01:

a. Reemplázase el enunciado del registro por el siguiente: "Registro 01 con información de los créditos pactados en una o más cuotas asociadas a líneas de tarjetas de crédito."

b. En el listado de campos del Registro 01 reemplázase el campo 7 "Cobros adicionales a los intereses", por el siguiente: "7. Comisiones 19 TER Ley N°18.010".



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

- c. Reemplázase en el listado de campos del Registro 01, el campo "14. Filler ...X(01)", por el siguiente: "14. Otros cobros que tengan régimen especial.... 9(08)"
- d. Actualízase el Largo del Registro en el listado de campos del Registro 01 de "126" a "133" bytes."
- e. En el ítem "Definición de términos", reemplázase el nombre y definición del campo 7 "COBROS ADICIONALES A LOS INTERESES" por lo siguiente:

"7. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

- f. En el ítem "Definición de términos", reemplázase la definición del campo 08 por la siguiente:

"8 NÚMERO DE CUOTAS PACTADAS

Se informará el número de cuotas pactadas para el pago de la operación informada, incluyendo aquellas de una cuota."

- g. En el ítem "Definición de términos", reemplázase la definición del campo 12 "TIPO DE OPERACIÓN", por la siguiente:

"TIPO DE OPERACIÓN

Identifica el tipo de operación que corresponda según la siguiente codificación:

Código	Tipo de operación
01	Compra en Cuotas
02	Avance en cuotas
03	Operación Reprogramada

Para efectos de este registro, las operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de crédito generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones."

- h. En el ítem "Definición de términos", inclúyese la definición del nuevo campo 14, del siguiente tenor:

"14. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde al monto de otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

2.1.6. En el Registro 02

- a. Reemplázase el enunciado del registro por el siguiente: "Registro 02 con información de los créditos rotativos de tarjetas de crédito (salvo aquellas operaciones que corresponda informar en el registro 05)."



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

- b. En el listado de campos del Registro 01 reemplázase el campo 8 "Cobros adicionales a los intereses", por el siguiente: "8. Comisiones 19 TER Ley N°18.010".
- c. En el listado de campos, reemplázase el campo 10: "10. FillerX(28)" por el siguiente: "10. Otros cobros que tengan régimen especial...9(08)" e incorpórase en consecuencia el nuevo campo 11: "11. FillerX(27)"
- d. Actualízase el Largo del Registro en el listado de campos del Registro 02 de "126" a "133" bytes.
- e. En el ítem "Definición de términos", reemplázase el nombre y definición del campo 8 "COBROS ADICIONALES A LOS INTERESES", por lo siguiente:

"8. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

- f. En el ítem "Definición de términos", inclúyese el nuevo campo 10 y su definición, del siguiente tenor:

"10. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL

Corresponde al monto de otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

2.1.7. En el Registro 04

- a. Reemplázase el enunciado del registro por el siguiente: "Registro 04 con información de créditos otorgados por medio de otras líneas de crédito de disponibilidad inmediata."
- b. En el listado de campos, reemplázase el campo "7. Cobros adicionales a los intereses...9(08)" por el siguiente 7: "7. Comisiones 19 TER Ley N°18.0109(08)".
- c. En el listado de campos, reemplázase el campo 8: "8. Filler X(52)" por el siguiente "8. Otros cobros que tengan régimen especial...9(08)" e incorpórase el nuevo campo 9: "9. FillerX(51)"
- d. Actualízase el Largo del Registro en el listado de campos del Registro 04 de "126" a "133" bytes.
- e. En el ítem "Definición de términos", reemplázase el nombre y definición del campo 7 "COBROS ADICIONALES A LOS INTERESES" por lo siguiente:

"7. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

- f. En el ítem "Definición de términos", inclúyese el nuevo campo 8 y su definición: 08, Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-3898-23-40194-Z



del siguiente tenor:

"8. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL

Corresponde al monto de otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

2.1.8. En el Registro 05

- a. Reemplázase el enunciado del registro por el siguiente: "Registro 05 que contiene información de las operaciones con cargo inmediato a la línea rotativa asociada a las tarjetas de crédito"
- b. En el listado de campos, sustitúyese el campo 11: "11. Filler... 9(28)" por el siguiente: "11. Otros cobros que tengan régimen especial...9(08)" e incorpórase el nuevo campo 12: "12. FillerX(27)"
- c. Actualízase el Largo del Registro en el listado de campos del Registro 05 de "126" a "133" bytes.
- d. En el ítem "Definición de términos", reemplázase el campo 10 "COMISIÓN" por el siguiente:

"10. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

- e. En el ítem "Definición de términos" inclúyese el nuevo campo 11 y su definición del siguiente tenor:

"11. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.

Corresponde al monto de otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

2.1.9 En las filas segunda, tercera, cuarta y quinta del cuadro titulado "Número de registros informados" de la sección "Carátula de cuadratura" agrégase un cero antes del número que identifica cada registro.

2.2. Modifícase el Archivo Normativo D92 en los siguientes términos:

- a. Incorpórase el siguiente primer párrafo

"ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N°5 de 04 de enero de 2019

Norma de Carácter General N°XX de fecha XX de XX de 2023"

- b. Reemplázase en el ítem "Estructura de los registros", las denominaciones de los campos 15 y 16, por los siguientes: "15. Comisión de evaluación y seguimiento de Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-3898-23-40194-Z



créditos (19 bis Ley N°18.010)" y "16. Comisiones 19 ter Ley N°18.010."

- c. Reemplázase en el ítem "Estructura de los registros", la denominación del campo "17. Otros cobros no deducidos del crédito" por la siguiente: "17. Otros cobros que tengan régimen especial."
- d. En el ítem "Definición de términos", modifícanse las denominaciones de los campos 15, 16 y 17 de acuerdo a lo señalado precedentemente y la definición de los campos 16 y 17 en los siguientes términos:

"15. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CRÉDITOS (19 bis Ley N°18.010)."

Corresponde al monto de la comisión que establece el artículo 19 bis de la Ley 18.010 y deducida del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción del gasto el campo se llenará con ceros.

16. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.

Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

17. OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL

Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros."

- e. En el ítem "Definición de términos", reemplázase el campo 18, por el siguiente:

"18 PRODUCTO REPROGRAMADO

Se indicará si el crédito corresponde a una operación reprogramada según la siguiente codificación:

Código Tipo de operación

01 Si corresponde a una operación reprogramada

02 No corresponde a una operación reprogramada

Para efectos de este registro, las operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de crédito generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones."

- f. Modifícase la Carátula de cuadratura del archivo D92, de la siguiente manera:

(i) Agrégase al ítem "Total de comisión de evaluación y seguimientos la siguiente frase: "(19Bis Ley N°18.010)"

(ii) Inclúyase a continuación del nuevo ítem "Total comisión de evaluación y seguimientos (19Bis Ley N°18.010)" el siguiente nuevo ítem: "Total comisiones 19ter Ley N°18.010"

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-3898-23-40194-Z



(iii) Reemplázase el último ítem: "Total otros gastos" por el siguiente: "Total otros cobros que tengan un régimen especial".

Como consecuencia de las modificaciones indicadas se reemplazan las hojas de los archivos D52 y D53 del Manual del Sistema de Información y de los archivos D91 y D92 de la Circular N°1 de fecha 13 de noviembre de 2014.

Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente Circular serán aplicables a la información que se deba reportar a esta Comisión en los archivos normativos D52, D53, D91 y D92, que corresponda a las operaciones cursadas a partir del 1° de agosto de 2023.

Con el objeto de asegurar el correcto envío de la información, las entidades deberán efectuar un período de marcha blanca en coordinación con esta Comisión, mediante el envío de archivos de prueba en el mes de julio de 2023. Las personas que la entidad haya designado para dicho efecto deberán tomar contacto con la CMF a través de la casilla atencionfiscalizados@cmfchile.cl.

I. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Se estima que la adecuación de los archivos normativos es beneficioso al generar consistencia entre la definición de comisiones de los archivos con la NCG N° 484, eliminando la potencial incertidumbre regulatoria.

Por otra parte, no se vislumbra que el ajuste de los archivos normativos produzca un costo regulatorio significativo en las entidades afectadas; esto, ya que el costo relevante en término de ajustes de sistemas de las entidades se originó por la definición de comisiones de la NCG N° 484.

Las entidades afectadas por el proyecto normativo corresponden a 12 entidades bancarias y 67 otras Instituciones Colocadoras de fondos por medio de operaciones de Crédito de dinero de manera Masiva (ICCM)⁴, distribuidas de la siguiente manera:

Tipo de entidad	N°
CAC	15
Otras ICCM	15
Emisores de Valores	12
Bancos	12
Emisores de TC	9
Cia. Seguros de Vida	7
SAG	4
Adm. Mutuo Hipotecario	4
No vigente*	1

⁴ Entidades fiscalizadas para el año 2023 según Resolución Exenta N°4473 atendiendo al artículo 31 de la ley N°18.010.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

Total	79
--------------	----

*Corresponde Banco Itaú Chile, actualmente Itaú Corpbanca.

Cabe señalar que de las 15 Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC), 9 son supervisadas exclusivamente en su calidad de "ICCM", junto con "Otras ICCM".

Se observa que 24 de la ICCM (un 30% aproximadamente) se les fiscaliza exclusivamente respecto del cumplimiento de la TMC para determinadas operaciones de crédito de dinero, estando su carga regulatoria acotada al envío de los archivos normativos D91, D92 y D93 para efectos de supervisión del cumplimiento de la TMC. En cambio, la mayoría de las ICCM están bajo el perímetro fiscalizador de esta Comisión, con las respectivas cargas regulatorias asociadas a dicha calidad.

En cuanto a potenciales costos para esta Comisión, en principio, el ajuste a los archivos normativos no representa un costo relevante en términos de tiempo/recursos. No obstante, en la medida que se incluyan validadores a la información o que sea necesario ajustar el sistema usado por el Departamento de TMC, sí es necesario destinar recursos a la modificación.

II. CONTRIBUCIONES AL PROCESO CONSULTIVO

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de las entidades obligadas a remitir la información requerida en los archivos normativos señalados, si observan problemáticas o riesgos asociados a los ajustes propuestos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

III. ANEXOS

A. ANEXO N°1: ARCHIVOS NORMATIVOS D52 Y D53 DEL MANUAL DE SISTEMA DE INFORMACIÓN CON MODIFICACIONES DESTACADAS.

A. ARCHIVO D52

CODIGO	:	D52
NOMBRE	:	TASAS DE INTERÉS DE OPERACIONES REALIZADAS EN LÍNEAS DE CRÉDITO.
SISTEMA	:	Deudores
PERIODICIDAD	:	Según Vigencia Tasa Máxima Convencional
PLAZO	:	5 días hábiles bancarios

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:
Carta Circular N°1 de fecha 4 de enero de 2019
Norma de Carácter General N°XX de fecha XX de XX de 2023

En este archivo se deben informar todas las operaciones de crédito de dinero que se originen por el uso de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes, tarjetas de créditos u otras que sean de disponibilidad inmediata y que se les haya aplicado una tasa de interés o cobro por la operación. En este sentido, se hace presente que no se deben informar operaciones que no tengan interés u otro cobro asociado.

Las operaciones que se deben informar deben ser cursadas en el período de vigencia de una Tasa Máxima Convencional (TMC) determinada, es decir, desde el día de su publicación y hasta el día anterior al de publicación de la TMC siguiente.

Todas las cifras de montos deberán ser informadas en pesos chilenos.

~~En este archivo se deben informar todas las operaciones de crédito de dinero cursadas en el período de vigencia de una Tasa Máxima Convencional (TMC) determinada, es decir, desde el día de su publicación y hasta el día anterior al de publicación de la TMC siguiente, que se originan por el uso de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes, tarjetas de créditos u otras que sean de disponibilidad inmediata, a las cuales se les haya aplicado una tasa de interés mayor a cero. Todas las cifras de montos deberán ser informadas en pesos.~~

Primer registro

- | | | | | |
|-------------------------------------|----|----|-------------|---------|
| 01. Código | de | la | institución | |
| financiera | | | | 9(0 |
| 4) | | | | |
| 02. Identificación del archivo..... | | | | X(03) |
| 03. Fecha | | | | F(08) |
| 1. Filler | | | | X(1118) |



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

20

Largo del registro **133+26** bytes

- 01. CÓDIGO DE LA INSTITUCION FINANCIERA
Corresponde al código de identificación de la institución financiera según la codificación asignada por esta Comisión.
- 02. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D52".
- 03. FECHA.
Corresponde a la fecha (aaaammdd) de publicación de la TMC que le es aplicable a las operaciones informadas.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán distinto tipo de información, la que se identificará en el primer campo de cada registro con los siguientes códigos:

Código Tipo de registro (contenido)

- 01 Créditos pactados en **una o más** cuotas asociados a líneas de tarjetas de crédito.
- 02 Línea de crédito rotativa asociada a tarjeta de crédito.
- 03 Línea de crédito asociada a cuenta corriente.
- 04 Línea de crédito de disponibilidad inmediata, distinta de aquellas asociadas a tarjetas de crédito y cuentas corrientes.
- 05 Operaciones con cargo inmediato a la línea rotativa asociada a las tarjetas de crédito.

Registro 01 que contiene los créditos pactados en una o más cuotas asociadas a líneas de tarjetas de crédito.

- 01. Tipo de registro..... 9(02)
 - 02. Fecha de la operación F(08)
 - 03. Número de identificación de la operación X(30)
 - 04. Monto de la operación..... 9(14)
 - 05. Tasa de interés mensual..... 9(03)V9(04)
 - 06. Plazo contractual 9(03)V9(02)
 - 07. **Comisiones 19 TER Ley N°18.010** 9(08)
 - 08. Número de cuotas pactadas 9(03)
 - 09. Valor cuota 9(14)
 - 10. Fecha de vencimiento de la primera cuota F(08)
 - 11. Fecha de vencimiento de la última cuota F(08)
 - 12. Tipo de operación 9(02)
 - 13. Extracto del número de la tarjeta de crédito X(16)
 - 14. **Otros cobros que tengan régimen especial Filler** **9(08)** ~~X(01)~~
- Largo del registro **133 +26** bytes

Definición de términos

- 01. TIPO DE REGISTRO.
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".
- 02. FECHA DE LA OPERACIÓN.
Se informará la fecha (aaaammdd) en que se efectuó la operación.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

03. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.
Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco a la operación.
04. MONTO DE LA OPERACIÓN.
Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos.
05. TASA DE INTERÉS MENSUAL.
Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada en la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.
06. PLAZO CONTRACTUAL.
Corresponde al plazo pactado al contratar la operación.
Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses.
Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de la operación (como numerador) y 30 (como denominador).
07. **COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.**
Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.
~~Corresponde a los cobros asociados a la operación que se informa, exceptuándose las comisiones por administración o mantenimiento de la tarjeta de crédito, así como las relativas a apertura o renovación. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.~~
08. NÚMERO DE CUOTAS PACTADAS.
Se informará el número de cuotas pactadas para el pago de la operación informada, **incluyendo aquellas de una cuota.**
09. VALOR CUOTA.
Se informará el monto de la cuota pactada de la operación respectiva.
10. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA.
Corresponde a la fecha de vencimiento (aaammdd) del estado de cuenta donde se factura la primera cuota.
11. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA.
Corresponde a la fecha de vencimiento (aaammdd) del estado de cuenta donde se factura la última cuota.
12. TIPO DE OPERACIÓN.
Identifica el tipo de operación que corresponda según la siguiente codificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de operación</u>
01	Compra en Cuotas
02	Avance en cuotas
03	Operación Reprogramada

Para efectos de este registro, Las operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de crédito, generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

cobros que no sean comisiones.

13. **EXTRACTO DEL NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO**
Corresponde al extracto del número de la tarjeta de crédito que se incluye en el encabezado del estado de cuenta, según se indica en el Artículo 22 del Decreto 44 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo de fecha 14 de marzo de 2012.

Los dígitos que se trunquen deben ser representados con una X; o bien truncando con una X los primeros doce dígitos, en caso que se informe el número de tarjeta completo en el respectivo estado de cuenta.

14. **OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL**
Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

Registro 02 que contiene información de la línea de crédito rotativa asociada a tarjeta de crédito (salvo aquellas operaciones que corresponda informar en el registro 05)

01.	Tipo de registro.....	9(02)
02.	Fecha de contratación	F(08)
03.	Fecha de la operación.....	F(08)
04.	Número de identificación de la línea.....	X(30)
05.	Monto autorizado de la línea de crédito.....	9(14)
06.	Tasa de interés mensual.....	9(03)V9(04)
07.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
08.	Comisión Comisiones 19 TER Ley N°18.010	9(08)
09.	Extracto del número de la tarjeta de crédito	X(16)
10.	Otros cobros que tengan régimen especial Filler	9(08) X(28)
11.	Filler	X(27)
Largo del registro		133 126 -bytes

Definición de términos

01. **TIPO DE REGISTRO.**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “02”.
02. **FECHA DE CONTRATACIÓN.**
Corresponde a la fecha (aaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N°18.010, art. 6° ter.
03. **FECHA DE LA OPERACIÓN.**
De acuerdo con el primer inciso del artículo 6° ter En términos de la Ley 18.010, la fecha (aaaammdd) a informar que debe informarse es aquella a partir de la cual se devenguen ecomenzaron a devengar los respectivos intereses durante el periodo que se informa. (esto es, cuando al día siguiente se cumple el primer día de devengo).
04. **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA.**
Corresponde al número de identificación de la línea de crédito, asignado en forma única por el banco que la otorga.
05. **MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.**
Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito vigente a la fecha a partir de la cual se comenzaron a devengar los respectivos intereses durante el periodo que se informa, esto es,



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

la fecha de la operación.

06. **TASA DE INTERÉS MENSUAL.**
Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada al monto utilizado durante el periodo que se informa, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.
07. **PLAZO CONTRACTUAL.**
Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.
Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).
Si se trata de contratos con plazo indefinido, el campo deberá ser completado con “99999”.
08. **COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.**
Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.
~~Corresponde a los cobros asociados a la operación que se informa, exceptuándose las comisiones por apertura o renovación. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.~~
09. **EXTRACTO DEL NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO**
Corresponde al extracto del número de la tarjeta de crédito que se incluye en el encabezado del estado de cuenta, según se indica en el Artículo 22 del Decreto 44 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo de fecha 14 de marzo de 2012.

Los dígitos que se trunquen deben ser representados con una X; o bien truncando con una X los primeros doce dígitos, en caso que se informe el número de tarjeta completo en el respectivo estado de cuenta.
10. **OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.**
Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

Registro 03 que contiene información de la línea de crédito asociada a cuenta corriente

En este registro, las instituciones bancarias deberán informar las tasas de interés aplicadas cada día a los saldos deudores de las líneas de crédito asociadas a una cuenta corriente durante el período informado. La institución debe informar cada línea de crédito tantas veces como número de días en que le haya aplicado una tasa de interés distinta de cero a los saldos adeudados.

01.	Tipo de registro.....	9(02)
02.	Fecha de contratación	F(08)
03.	Número de identificación de la operación	X(30)
04.	Monto autorizado de la línea de crédito.....	9(14)
05.	Tasa de interés mensual.....	9(03)V9(04)
06.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
07.	Comisión Comisiones 19 TER Ley N°18.010.....	9(08)
08.	Fecha de la operación.....	F(08)
09.	Otros cobros que tengan régimen especial Filler.....	9(08) X(44)
10.	Filler.....	X(43)
Largo del registro		133 ±26 bytes



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

Definición de términos

01. TIPO DE REGISTRO.
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “03”.
02. FECHA DE CONTRATACIÓN.
Corresponde a la fecha (aaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N° 18.010, art. 6° ter.
03. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.
Corresponde al número de identificación de la línea de crédito, asignado en forma única por el banco que la otorga.
04. MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.
Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito a la fecha de la operación informada.
05. TASA DE INTERÉS MENSUAL.
Corresponde a la tasa de interés aplicada al monto utilizado a la fecha de la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.
06. PLAZO CONTRACTUAL.
Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.
Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses.
Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).
Si se trata de contratos con plazo indefinido, el campo deberá ser completado con “9999”.
07. **COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.**
Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley N°18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.
~~Corresponde a los cobros asociados a la operación que se informa, exceptuándose las comisiones por apertura o renovación. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.~~
08. FECHA DE LA OPERACIÓN
Corresponde a la fecha (aaaammdd) en la cual se aplicó la tasa de interés que se informa.
09. **OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL**
Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

Registro 04 que contiene información de líneas de crédito de disponibilidad inmediata, distintas de aquellas asociadas a tarjetas de crédito y a cuentas corrientes.

En este registro se deberán informar las líneas de disponibilidad inmediata, distintas a las de los registros anteriores, que hayan sido otorgadas en moneda nacional no reajutable, cuyos montos autorizados sean menores o iguales a UF 200 y por plazos contractuales mayores o iguales a 90 días.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

01.	Tipo de registro.....	9(02)
02.	Fecha de contratación	F(08)
03.	Número de identificación de la operación	X(30)
04.	Monto autorizado de la línea de crédito.....	9(14)
05.	Tasa de interés mensual.....	9(03)V9(04)
06.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
07.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010	9(08)
08.	Otros cobros que tengan régimen especial Filler	9(08)
	X(52)	
09.	Filler	X(51)
	Largo del registro.....	133 ±26 bytes

Definición de términos

01. TIPO DE REGISTRO.
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “04”.
02. FECHA DE CONTRATACIÓN.
Corresponde a la fecha (aaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N° 18.010, art. 6° ter.
03. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.
Corresponde al número de identificación de la línea de crédito, asignado en forma única por el banco que la otorga.
04. MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.
Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito.
05. TASA DE INTERÉS MENSUAL.
Corresponde a la mayor tasa de interés aplicada al monto utilizado dentro del período informado, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.
06. PLAZO CONTRACTUAL.
Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.
Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales y redondeando a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).
Si se trata de contratos con plazo indefinido, el campo deberá ser completado con “99999”.
07. **COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.**
Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.
~~Corresponde a los cobros asociados a la operación que se informa, exceptuándose las comisiones por apertura o renovación. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.~~
- 08. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.**
Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

Registro 05 que contiene información de las operaciones con cargo inmediato a la línea rotativa asociada a las tarjetas de crédito

En este registro se identifican de forma particular aquellas operaciones de cargo inmediato a la línea rotativa.

01.	Tipo de registro.....	9(02)
02.	Fecha de contratación	F(08)
03.	Fecha de la operación.....	F(08)
04.	Número de identificación de la operación	X(30)
05.	Tipo de operación.....	9(02)
06.	Monto autorizado de la línea de crédito.....	9(14)
07.	Monto de la operación.....	9(14)
08.	Tasa de interés mensual.....	9(03)V9(04)
09.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
10.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010	9(08)
11.	Otros cobros que tengan régimen especial Filler	9(08) 9(28)
12.	Filler	X(27)
	Largo del registro	133 126 bytes

Definición de términos

01. TIPO DE REGISTRO.
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “05”.
02. FECHA DE CONTRATACIÓN.
Corresponde a la fecha (aaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N° 18.010, art. 6° ter.
03. FECHA DE LA OPERACIÓN.
De acuerdo con el primer inciso del artículo 6° ter de la Ley N°18.010, la fecha (aaaammdd) que debe informarse es aquella a partir de la cual se devenguen los respectivos intereses, **(esto es, cuando al día siguiente se cumple el primer día de devengo)**.
04. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN
Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco a la operación, donde se incluya el código de referencia que se menciona en el estado de cuenta, respecto a la operación que se informa.
05. TIPO DE OPERACIÓN.
Identifica el tipo de operación que corresponda según la siguiente codificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de operación</u>
01	Avance sin cuotas
02	Compras en casinos de juego
03	Traspaso de deuda internacional
09	Otras operaciones de cargo inmediato
06. MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.
Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito donde se realizó la operación, vigente a la fecha de operación.
07. MONTO DE LA OPERACIÓN.
Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

08. TASA DE INTERÉS MENSUAL.
Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada a la operación que se informa, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados

09. PLAZO CONTRACTUAL.
Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).

Si se trata de contratos con plazo indefinido, el campo deberá ser completado con “99999”.

10. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.
Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley N°18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.
~~Corresponde a los cobros asociados a la operación que se informa, exceptuándose las comisiones por apertura o renovación. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.~~

11. **OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.**
Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

Carátula de cuadratura

El archivo D52 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: _____ Código : _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo : D52

Número de registros informados	
Total monto de la operación del registro 01	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 02	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 03	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 04	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 05	



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

B. ARCHIVO D53

CODIGO	: D53
NOMBRE	: TASAS DE INTERÉS DE CRÉDITOS.
SISTEMA	: Deudores
PERIODICIDAD	: Semanal
PLAZO	: 4 días hábiles bancarios

ACTUALIZACIONES:

**Incluye las modificaciones introducidas mediante:
Carta Circular N°1 de 4 de enero de 2019
Norma de Carácter General N°XX de fecha XX de XX de 2023**

En este archivo deben informarse todas las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajutable por importes menores o iguales a 200 UF y por plazos mayores o iguales a 90 días, a las cuales se les haya aplicado una tasa de interés mayor a cero, cursadas en la semana anterior al envío, exceptuándose las operaciones que se originan por el uso de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes, tarjetas de crédito u otras que sean de disponibilidad inmediata. Todas las cifras de montos deberán ser informados en pesos.

Primer registro

01.	Código de la institución financiera	9(04)
02.	Identificación del archivo	X(03)
03.	Fecha	F(08)
04.	Filler	X(173)
	Largo del registro	188 bytes

01. **CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA.**
Corresponde al código de identificación de la institución financiera según la codificación asignada por esta Comisión.
02. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D53".
03. **FECHA.**
Corresponde al último día (aaaammdd) de la semana a que se refiere la información.

Estructura de los registros.

01.	Fecha de la operación	F(08)
02.	Número de identificación de la operación	X(30)
03.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
04.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
05.	Monto de la operación	9(14)
06.	Monto de la primera cuota	9(14)
07.	Monto de la última cuota	9(14)
08.	Número de cuotas pactadas	9(03)
09.	Días de gracia	9(03)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

10.	Descuento por planilla	9(02)
11.	Modalidad de pago de cuotas	9(02)
12.	Gastos notariales	9(14)
13.	Impuestos	9(14)
14.	Seguros.....	9(14)
15.	Comisión de evaluación y seguimiento de créditos (19 bis Ley N°18.010)	9(14)
16.	Comisiones 19 ter Ley N°18.010 Otros cobros deducidos del crédito	9(14)
17.	Otros cobros que tengan un régimen especial no deducidos del crédito	9(14)
18.	Producto Reprogramado.....	9(02)
	Largo del registro	188 bytes

Definición de términos

01. FECHA DE LA OPERACIÓN.
Se informará la fecha (aaaammdd) en que se efectuó la operación. En términos de la Ley N°18.010, la fecha a informar corresponde a la del momento de la convención.
02. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.
Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco a la operación.
03. TASA DE INTERÉS MENSUAL.
Corresponde a la tasa de interés aplicada en la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.
04. PLAZO CONTRACTUAL.
Corresponde al plazo pactado al contratar la operación.
Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de la operación (como numerador) y 30 (como denominador).
05. MONTO DE LA OPERACIÓN.
Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos.
06. MONTO DE LA PRIMERA CUOTA.
Se informará el monto de la primera cuota pactada en el contrato. Si el crédito se paga en una sola cuota, indicar el valor de la cuota única.
07. MONTO DE LA ÚLTIMA CUOTA.
Se informará el monto de la última cuota pactada en el contrato. Si el crédito se paga en una sola cuota, indicar el valor de la cuota única.
08. NÚMERO DE CUOTAS PACTADAS.
Se indicará el número de cuotas pactadas para el servicio total del crédito.
09. DÍAS DE GRACIA.
Se informará el número de días de gracia con que se pactó el crédito. Para estos efectos se entenderá por días de gracia aquéllos que exceden los 30 días desde la fecha de la operación hasta la fecha del primer vencimiento. Si no hay días de gracia, el campo se llenará con ceros.
10. DESCUENTO POR PLANILLA.
Se deberá informar si el pago del crédito se efectúa a través de la modalidad de descuento por planilla o no, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°18.010, art. 6° bis, inciso final, según la siguiente clasificación:
 - 01 Pago con descuento por planilla con cargo a la pensión.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

- 02 Pago con descuento por planilla con cargo a la remuneración.
03 Pago sin descuento por planilla.
11. MODALIDAD DE PAGO DE CUOTAS.
Se informará la modalidad de pago de las cuotas según la siguiente codificación:
- 01 Pago en cuotas mensuales, iguales y sucesivas (se incluirán en esta categoría aunque la última cuota sea distinta).
02 Pago en una sola cuota.
03 Otra modalidad de pago.
12. GASTOS NOTARIALES.
Corresponde al monto de los gastos notariales deducidos del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.
13. IMPUESTOS.
Corresponde al monto del impuesto deducido del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.
14. SEGUROS.
Corresponde a la suma de todos los montos por los seguros asociados a la operación y deducidos del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.
15. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CRÉDITOS **(19 bis Ley N°18.010)**.
Corresponde al monto de la comisión que establece el artículo 19 bis de la Ley N°18.010 y deducida del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción del gasto, el campo se llenará con ceros.
- 16. COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.**
Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.
- ~~16. OTROS COBROS DEDUCIDOS DEL CRÉDITO~~
~~Corresponde al monto de cualquier otro cobro efectuado con ocasión de la operación, y que se haya deducido del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción del cobro, el campo se llenará con ceros.~~
- 17. OTROS COBROS QUE TENGAN UN RÉGIMEN ESPECIAL.**
Corresponde al monto de los otros cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.
- ~~17. OTROS COBROS NO DEDUCIDOS DEL CRÉDITO.~~
~~Corresponde al monto de cualquier otro cobro efectuado con ocasión de la operación, y que no se haya deducido del préstamo. Si no hubiera dicho cobro, el campo se llenará con ceros.~~
18. PRODUCTO REPROGRAMADO.
Se indicará si el crédito corresponde a una operación reprogramada según la siguiente codificación:

Código	Tipo de operación
01	Si corresponde a una operación reprogramada
02	No corresponde a una operación reprogramada

Para efectos de este registro, Las operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-3898-23-40194-Z



algún producto de crédito, generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, **siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones.**

Carátula de cuadratura

El archivo D53 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: _____
 Información correspondiente a la semana de: _____

Código: _____
 Archivo: D53

Número de Registros Informados	
Total Monto de la operación	
Total monto de la primera cuota	
Total monto de la última cuota	
Total gastos notariales	
Total impuestos	
Total seguros	
Total comisión de evaluación y seguimientos (19Bis Ley N°18.010)	
Total comisiones 19ter Ley N°18.010	
Total otros gastos cobros que tengan un régimen especial	



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

B. ANEXO N°2: ARCHIVOS NORMATIVOS D91 Y D92, CIRCULAR N°1 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, CON MODIFICACIONES DESTACADAS.

A. ARCHIVO D91

CODIGO	: D91
NOMBRE	: TASAS DE INTERÉS DE OPERACIONES REALIZADAS EN LINEAS DE CRÉDITO.
PERIODICIDAD	: Según Vigencia Tasa Máxima Convencional
PLAZO	: 6 días hábiles bancarios

ACTUALIZACIONES:

**Incluye las modificaciones introducidas mediante:
Circular N° 5 de 4 de enero de 2019
Norma de Carácter General N°XX de fecha XX de XX de 2023**

En este archivo se deben informar en pesos chilenos, todas las operaciones de crédito de dinero que se originen por el uso de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes, tarjetas de créditos u otras que sean de disponibilidad inmediata y que se les haya aplicado una tasa de interés o cobro por la operación. En este sentido, se hace presente que no se deben informar operaciones que no tengan interés u otro cobro asociado.

Además, las operaciones que se deben informar deben ser cursadas en el período de vigencia de una Tasa Máxima Convencional (TMC) determinada, es decir, desde el día de su publicación y hasta el día anterior al de publicación de la TMC siguiente.

~~En este archivo se deben informar todas las operaciones de crédito de dinero cursadas en el período de vigencia de una Tasa Máxima Convencional (TMC) determinada, es decir, desde el día de su publicación y hasta el día anterior al de publicación de la TMC siguiente, que se originan por el uso de líneas de crédito de las tarjetas de crédito, a las cuales se les haya aplicado una tasa de interés mayor a cero.~~

Si la institución colocadora de créditos masivos otorga créditos por medio de otras líneas de crédito de disponibilidad inmediata, deberá también informar esas operaciones, pero incluyendo solamente los que correspondan a líneas cuyos montos autorizados sean menores o iguales a UF 200 al momento de pactarse y sus plazos sean mayores o iguales a 90 días. Se entiende que es de disponibilidad inmediata cualquier línea de crédito que permite a los deudores obtener créditos a su sola voluntad dentro del límite pactado para el efecto.

Como es natural, cualquier línea de crédito con duración indefinida, en que no se ha pactado una fecha de vencimiento para hacer uso de ella, debe entenderse como una línea cuyo plazo es mayor a 90 días.

Todas las cifras de montos deberán ser informadas **en pesos**.

Primer registro

1. Código de la ICCM..... 9(04)
2. Identificación del archivo..... X(03)
3. Fecha F(08)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

4. Filler X(118 +-)
- Largo del registro 133 +-6 bytes
1. CÓDIGO DE LA ICCM.
Corresponde al código asignado por esta **Comisión Superintendencia** que identifica a la institución colocadora de créditos masivos. El código de las empresas fiscalizadas de acuerdo con la Ley General de Bancos será el mismo que se le asignó para esos efectos.
 2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D91".
 3. FECHA.
Corresponde a la fecha (aaaammdd) de publicación de la TMC que le es aplicable a las operaciones informadas.

REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes contendrán distinto tipo de información, la que se identificará en el primer campo de cada registro con los siguientes códigos:

Código	Tipo de registro (contenido)
01	Créditos pactados en una o más cuotas asociados a líneas de tarjetas de crédito.
02	Créditos rotativos de tarjetas de crédito.
04	Créditos otorgados por medio de otras líneas de crédito de disponibilidad inmediata.
05	Operaciones con cargo inmediato a la línea rotativa asociada a las tarjetas de crédito.

Registro 01 con información de los créditos pactados en una o más cuotas asociadas a líneas de tarjetas de crédito.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha de la operación	F(08)
3.	Número de identificación de la operación	X(30)
4.	Monto de la operación	9(14)
5.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
6.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
7.	Comisiones 19 TER Ley N° 18.010 Cobros adicionales a los intereses	9(08)
8.	Número de cuotas pactadas	9(03)
9.	Valor cuota	9(14)
10.	Fecha de vencimiento de la primera cuota	F(08)
11.	Fecha de vencimiento de la última cuota	F(08)
12.	Tipo de operación	9(02)
13.	Extracto del número de la tarjeta de crédito	X(16)
14.	Otros cobros que tengan régimen especial Filler	9(08) X(+-)
Largo del registro		133 +-6 bytes

Definición de términos

1. TIPO DE REGISTRO.
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".
2. FECHA DE LA OPERACIÓN.
Se informará la fecha (aaaammdd) en que se efectuó la operación.



NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por la entidad a la operación.

4. MONTO DE LA OPERACIÓN.
Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos.
5. TASA DE INTERÉS MENSUAL.
Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada en la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.
6. PLAZO CONTRACTUAL.
Corresponde al plazo pactado al contratar la operación.
Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de la operación (como numerador) y 30 (como denominador).
07. **COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.**
Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.
- ~~07. COBROS ADICIONALES A LOS INTERESES.~~
~~Corresponde a cobros a beneficio del acreedor efectuados con ocasión de las operaciones o transacciones informadas. En caso de no existir, el campo se llenará con ceros.~~
08. NÚMERO DE CUOTAS PACTADAS.
Se informará el número de cuotas pactadas para el pago de la operación informada, **incluyendo aquellas de una cuota.**
09. VALOR CUOTA.
Se informará el monto de la cuota pactada de la operación respectiva.
10. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA.
Corresponde a la fecha de vencimiento (aaammdd) del estado de cuenta donde se factura la primera cuota.
11. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA.
Corresponde a la fecha de vencimiento (aaammdd) del estado de cuenta donde se factura la última cuota.
12. TIPO DE OPERACIÓN.
Identifica el tipo de operación que corresponda según la siguiente codificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de operación</u>
01	Compra en Cuotas
02	Avance en cuotas
03	Operación Reprogramada

Para efectos de este registro, Las operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de crédito, generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, **siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones.**

13. EXTRACTO DEL NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO
Corresponde al extracto del número de la tarjeta de crédito que se incluye en el encabezado del estado de cuenta, según se indica en el Artículo 22 del Decreto 44 del Ministerio de Economía Fomento y



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

Turismo de fecha 14 de marzo de 2012.

Los dígitos que se trunquen deben ser representados con una X; o bien truncando con una X los primeros doce dígitos, en caso que se informe el número de tarjeta completo en el respectivo estado de cuenta.

14. OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL.
Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

Registro 02 con información de los créditos rotativos de tarjetas de crédito (salvo aquellas operaciones que corresponda informar en el registro 05).

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha de contratación.....	F(08)
3.	Fecha de la operación	F(08)
4.	Número de identificación de la línea	X(30)
5.	Monto autorizado de la línea de crédito	9(14)
6.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
7.	Plazo contractual.....	9(03)V9(02)
8.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010-Cobros adicionales a los intereses	9(08)
9.	Extracto del número de la tarjeta de crédito.....	X(16)
10.	Otros cobros que tengan régimen especial Filler.....	9(08) X(28)
11.	Filler.....	X(27)
Largo del registro.....		133 126bytes

Definición de términos

1. **TIPO DE REGISTRO.**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".
2. **FECHA DE CONTRATACIÓN.**
Corresponde a la fecha (aaaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N°18.010, art. 6° ter.
3. **FECHA DE LA OPERACIÓN.**
De acuerdo con el primer inciso del artículo 6° ter de la Ley N°18.010, la fecha (aaaammdd) que debe informarse es aquella a partir de la cual se devenguen los respectivos intereses (esto es, cuando al día siguiente se cumple el primer día de devengo).
4. **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA.**
Corresponde al número de identificación de la línea de crédito, asignado en forma única por la entidad que la otorga.
5. **MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.**
Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito en que se realizó la operación vigente a la fecha de la operación.
6. **TASA DE INTERÉS MENSUAL.**
Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada al monto utilizado durante el periodo que se informa, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.
7. **PLAZO CONTRACTUAL.**
Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador). Al tratarse de líneas con duración indefinida, el campo se llenará con nueves (99999).

8. **COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.**
Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

- ~~8. **COBROS ADICIONALES A LOS INTERESES.**
Corresponde a cobros a beneficio del acreedor efectuados con ocasión de las operaciones o transacciones informadas. En caso de no existir, el campo se llenará con ceros.~~

9. **EXTRACTO DEL NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO.**
Corresponde al extracto del número de la tarjeta de crédito que se incluye en el encabezado del Estado de Cuenta, según se indica en el Artículo 22 del Decreto 44, sobre Información al Consumidor de Tarjetas de Crédito Bancarias y No Bancarias, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los dígitos que se trunquen deben ser representados con una X; o bien truncando con una X los primeros doce dígitos, en caso que se informe el número de tarjeta completo en el respectivo estado de cuenta.

10. **OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL**
Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

Registro 04 con información de créditos otorgados por medio de otras líneas de crédito de disponibilidad inmediata.

En este registro se deberán informar las líneas de disponibilidad inmediata, distintas a las de tarjetas de crédito, que hayan sido otorgadas en moneda nacional no reajutable, cuyos montos autorizados sean menores o iguales a UF 200 y por plazos contractuales mayores o iguales a 90 días.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha de contratación	F(08)
3.	Número de identificación de la operación	X(30)
4.	Monto autorizado de la línea de crédito	9(14)
5.	Tasa de interés mensual	9(03)V9(04)
6.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
7.	Comisiones 19 TER Ley N°18.010-Cobros adicionales a los intereses	9(08)
8.	Otros cobros que tengan régimen especial Filler	9(08)
	X(52)	
9.	Filler	X(51)
	Largo del registro.....	133 126 bytes

Definición de términos

1. **TIPO DE REGISTRO.**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".

FECHA DE CONTRATACIÓN.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

Corresponde a la fecha (aaaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N°18.010, art. 6° ter.

1. **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN.**
Corresponde al número de identificación de la línea de crédito, asignado en forma única por la entidad que la otorga.
4. **MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.**
Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito.
5. **TASA DE INTERÉS MENSUAL.**
Corresponde a la mayor tasa de interés aplicada al monto utilizado en la fecha de la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.
6. **PLAZO CONTRACTUAL.**
Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en número de meses, incluyendo dos decimales y redondeando a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).

7. **COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.**
Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley N°18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

~~7. **COBROS ADICIONALES A LOS INTERESES.**
Corresponde a cobros a beneficio del acreedor efectuados con ocasión de las operaciones o transacciones informadas. En caso de no existir, el campo se llenará con ceros.~~

8. **OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL.**
Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

Registro 05 que contiene información de las operaciones con cargo inmediato a la línea rotativa asociada a las tarjetas de crédito.

En este registro se identifican de forma particular aquellas operaciones de cargo inmediato a la línea rotativa.

01.	Tipo de registro	9(02)	
02.	Fecha de contratación	F(08)	
03.	Fecha de la operación.....	F(08)	
04.	Número de identificación de la operación	X (30)	
05.	Tipo de operación.....	9(02)	
06.	Monto autorizado de la línea de crédito	9(14)	
07.	Monto de la operación	9(14)	
08.	Tasa de interés mensual.....	9(03)V9(04)	
09.	Plazo contractual	9(03)V9(02)	
10.	Comisión Comisiones 19 TER Ley N°18.010.....	9(08)	
11.	Otros cobros que tengan régimen especial Filler.....	9(08)	9(28)
	Filler.....	X(27)	



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

Largo del registro.....**133** bytes

Definición de términos

01. TIPO DE REGISTRO.
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “05”.
02. FECHA DE CONTRATACIÓN.
Corresponde a la fecha (aaammdd) de la convención que le dio origen a la línea de crédito, o de sus respectivas modificaciones o renovaciones, en los términos expresados por la Ley N°18.010, art. 6° ter.
03. FECHA DE LA OPERACIÓN.
De acuerdo con el primer inciso del artículo 6° ter de la Ley N°18.010, la fecha (aaaammdd) que debe informarse es aquella a partir de la cual se devenguen los respectivos intereses (esto es, cuando al día siguiente se cumple el primer día de devengo).
04. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN
Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por la entidad a la operación, donde se incluya el código de referencia que se menciona en el estado de cuenta, respecto a la operación que se informa.
05. TIPO DE OPERACIÓN.
Identifica el tipo de operación que corresponda según la siguiente codificación:

Código	Tipo de operación
01	Avance sin cuotas
02	Compras en casinos de juego
03	Traspaso de deuda internacional
09	Otras operaciones de cargo inmediato
06. MONTO AUTORIZADO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.
Se informará el cupo total autorizado de la línea de crédito donde se realizó la operación, vigente a la fecha de operación.
07. MONTO DE LA OPERACIÓN.
Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos.
08. TASA DE INTERÉS MENSUAL.
Corresponde a la máxima tasa de interés aplicada a la operación que se informa, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.
09. PLAZO CONTRACTUAL.
Corresponde al plazo pactado para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.

Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de duración de la línea de crédito o línea rotativa (como numerador) y 30 (como denominador).

Si se trata de contratos con plazo indefinido, el campo deberá ser completado con “99999”.

10. **COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.**
Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.
~~Corresponde a los cobros asociados a la operación que se informa, exceptuándose las comisiones por apertura o renovación. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.~~



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

11. OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL.
Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

Carátula de cuadratura

El archivo D91 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: _____

Código : _____

Información del período iniciado el: _____

Archivo : D91

Número de registros informados	
Total monto de la operación del registro 01	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 02	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 04	
Total monto autorizado de la línea de crédito del registro 05	



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

B. ARCHIVO D92

CODIGO	: D92
NOMBRE	: TASAS DE INTERÉS DE CRÉDITOS.
PERIODICIDAD	: Semanal (domingo a sábado)
PLAZO	: 6 días hábiles bancarios

ACTUALIZACIONES:

**Incluye las modificaciones introducidas mediante:
Circular N°5 de 4 de enero de 2019
Norma de Carácter General N°XX de fecha XX de XX de 2023**

En este archivo deben informarse todas las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajutable por importes menores o iguales a 200 UF y por plazos mayores o iguales a 90 días, cursadas en la semana anterior al envío, exceptuándose las operaciones que se deben informar en el archivo D91 (las que originan por el uso de líneas de tarjetas de crédito u otras de disponibilidad inmediata). Todas las cifras de montos deberán ser informados en pesos.

Primer registro

1.	Código de la ICCM.....	9(04)
2.	Identificación del archivo.....	X(03)
3.	Fecha.....	F(08)
4.	Filler.....	X(173)
	Largo del registro.....	188 bytes

- CÓDIGO DE LA ICCM**
Corresponde al código asignado por esta **Comisión Superintendencia** que identifica a la institución colocadora de créditos masivos. El código de las empresas fiscalizadas de acuerdo con la Ley General de Bancos será el mismo que se le asignó para esos efectos.
- IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D92".
- FECHA.**
Corresponde al último día (aaaammdd) de la semana a que se refiere la información.

Estructura de los registros

1.	Fecha de la operación.....	F(08)
2.	Número de identificación de la operación.....	X(30)
3.	Tasa de interés mensual.....	9(03)V9(04)
4.	Plazo contractual.....	9(03)V9(02)
5.	Monto de la operación.....	9(14)
6.	Monto de la primera cuota.....	9(14)
7.	Monto de la última cuota.....	9(14)
8.	Número de cuotas pactadas.....	9(03)
9.	Días de gracia.....	9(03)
10.	Descuento por planilla.....	9(02)
11.	Modalidad de pago de cuotas.....	9(02)
12.	Gastos notariales.....	9(14)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

13.	Impuestos.....	9(14)
14.	Seguros.....	9(14)
15.	Comisión de evaluación y seguimiento de créditos (19 bis Ley N°18.010)	9(14)
16.	Comisión Comisiones 19 ter Ley N°18.010 Otros cobros deducidos del crédito.....	9(14)
17.	Otros cobros que tengan régimen especial Otros cobros no deducidos del crédito....	9(14)
18.	Producto Reprogramado	9(02)
	Largo del registro.....	188 bytes

Definición de términos

1. **FECHA DE LA OPERACIÓN.**
Se informará la fecha (aaaammdd) que corresponde al momento de la convención a que se refiere el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley N°18.010.
2. **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.**
Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por la entidad que otorga el crédito.
3. **TASA DE INTERÉS MENSUAL.**
Corresponde a la tasa de interés aplicada en la operación informada, la que deberá expresarse en términos mensuales, en forma vencida y considerando cuatro decimales aproximados.
4. **PLAZO CONTRACTUAL.**
Corresponde al plazo pactado al contratar la operación. Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales aproximados a la cifra más cercana para informar fracciones de meses. Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cociente entre el número de días efectivos de la operación (como numerador) y 30 (como denominador).
5. **MONTO DE LA OPERACIÓN.**
Se informará el monto pactado de la operación.
6. **MONTO DE LA PRIMERA CUOTA.**
Se informará el monto de la primera cuota pactada en el contrato. Si el crédito se paga en una sola cuota, indicar el valor de la cuota única.
7. **MONTO DE LA ÚLTIMA CUOTA.**
Se informará el monto de la última cuota pactada en el contrato. Si el crédito se paga en una sola cuota, indicar el valor de la cuota única.
8. **NÚMERO DE CUOTAS PACTADAS.**
Se indicará el número de cuotas pactadas para el servicio total del crédito.
9. **DÍAS DE GRACIA.**
Se informará el número de días de gracia con que se pactó el crédito, para estos efectos se entenderá por días de gracia aquéllos que exceden los 30 días desde la fecha de la operación hasta la fecha del primer vencimiento. Si no hay días de gracia, el campo se llenará con ceros.
10. **DESCUENTO POR PLANILLA.**
Para estos efectos se entiende por “descuento por planilla” el mecanismo de pago que consiste en la deducción de las respectivas cuotas o del capital, más reajustes e intereses directamente de la remuneración del deudor o de la pensión que éste tenga derecho a percibir, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°18.010, art. 6° bis, incisos tercero y final. Para indicar la forma de pago de la operación informada, en este campo se utilizarán los siguientes códigos:
 - 01 Pago con descuento por planilla con cargo a la pensión.
 - 02 Pago con descuento por planilla con cargo a la remuneración.
 - 03 Pago sin descuento por planilla.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

11. MODALIDAD DE PAGO DE CUOTAS.
Se informará la modalidad de pago de las cuotas según la siguiente codificación:
 - 04 Pago en cuotas mensuales, iguales y sucesivas (se incluirán en esta categoría aunque la última cuota sea distinta).
 - 05 Pago en una sola cuota.
 - 06 Otra modalidad de pago.

12. GASTOS NOTARIALES.
Corresponde al monto de los gastos notariales deducidos del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.

13. IMPUESTOS.
Corresponde al monto del impuesto deducido del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.

14. SEGUROS.
Corresponde a la suma de todos los montos por los seguros asociados a la operación y deducidos del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.

15. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CRÉDITOS **(19 bis Ley N°18.010)**.
Corresponde al monto de la comisión que establece el artículo 19 bis de la Ley 18.010 y deducida del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción del gasto el campo se llenará con ceros.

16. **COMISIONES 19 TER Ley N°18.010.**
Se deberán informar aquellos cobros que cumplan con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°484 de 2022 emitida en cumplimiento del artículo 19 ter de la Ley 18.010.

- ~~16. OTROS COBROS DEDUCIDOS DEL CRÉDITO~~
~~Corresponde al monto de cualquier otro gasto en que se hubiera incurrido con ocasión de la operación y que se haya deducido del préstamo, según la liquidación del crédito. Si no hubiera dicha deducción de gasto el campo se llenará con ceros.~~

17. **OTROS COBROS QUE TENGAN RÉGIMEN ESPECIAL**
Corresponde a aquellos cobros que tienen régimen legal especial, conforme lo dicta la normativa. En caso de no existir, el campo deberá llenarse con ceros.

- ~~17. OTROS COBROS NO DEDUCIDOS DEL CRÉDITO.~~
~~Corresponde al monto de cualquier otro cobro efectuado con ocasión de la operación, y que no se haya deducido del préstamo. Si no hubiera dicho cobro, el campo se llenará con ceros.~~

18. PRODUCTO REPROGRAMADO.
Se indicará si el crédito corresponde a una operación reprogramada según la siguiente codificación:

Código	Tipo de operación
01	Si corresponde a una operación reprogramada
02	No corresponde a una operación reprogramada

Para efectos de este registro, Las operaciones reprogramadas están referidas a las operaciones originadas por modificaciones en las condiciones de pago inicialmente pactadas de algún producto de crédito, generadas como consecuencia de eventos de incumplimiento y/o deterioro en la capacidad de pago del deudor, **siempre que se refieran a un cambio en la tasa de interés o que, aun si no existen variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones.**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z

Carátula de cuadratura

El archivo D92 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: _____

Código: _____

Información de la semana concluida el: _____

Archivo: D92

Número de Registros Informados	
Total Monto de la operación	
Total monto de la primera cuota	
Total monto de la última cuota	
Total gastos notariales	
Total impuestos	
Total seguros	
Total comisión de evaluación y seguimientos (19Bis Ley N°18.010)	
Total comisiones 19ter Ley N°18.010	
Total otros gastos-cobros que tengan un régimen especial	



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z



REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3898-23-40194-Z*

www.cmfchile.cl